

ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA

Licitación Pública Internacional N° 670
CONTRATO Y-C-AMPLYA

LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y DETERMINADAS
PARTES ELECTROMECÁNICAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA DE YACYRETÁ EN LA M.I. DEL BRAZO AÑA CUÁ

Circular N° 50/670

Consulta N° 1

Solicitamos por favor que se incluya en el modelo de Contrato un límite general de responsabilidad por el 100% del valor del Contrato.

Respuesta Consulta N°1

Conforme la modificación del Numeral 4.6.4. RESPONSABILIDAD GENERAL

Se agrega al final:

"La responsabilidad total del Contratista frente al Comitente en todas las circunstancias no excederá del ciento por ciento (100%) del monto actualizado del contrato, además de la Garantía de Cumplimiento de acuerdo a los numerales 1.2.30 y 3.2."

Consulta N° 2

Solicitamos por favor que se incluya en el modelo de Contrato facultades de suspensión y rescisión contractual en caso de falta de pago o incumplimientos del contrato por parte del Comitente.

Respuesta Consulta N°2

Conforme la modificación del Numeral 4.8.3., corresponde:

"4.8.3 RESCISIÓN DEL CONTRATO

4.8.3.1 RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL COMITENTE

El Comitente podrá rescindir el Contrato cuando lo juzgue conveniente mediante simple acto o decisión unilateral. En dicho supuesto, el Contratista deberá suspender los trabajos tan pronto sea notificado. Asimismo, el Comitente pagará al Contratista:

1. El valor, de acuerdo con los Documentos Contractuales, de la parte de la Obra en buen estado y útil ejecutada por el Contratista hasta el momento de la rescisión del Contrato.
2. El valor de los trabajos ejecutados parcialmente cuyo monto no se pueda abonar de acuerdo con los Precios.
3. El costo de los materiales adquiridos por el Contratista para la Obra, los cuales pasarán a ser propiedad del Comitente.
4. Una compensación por la desmovilización de las oficinas, instalaciones, equipos y de la mano de obra una vez que dicha desmovilización se haya realizado y por cualquier otro gasto incluido en los precios, hecho efectivo, cuya recuperación total por el Contratista se vea impedida por la rescisión

del Contrato. Estas compensaciones serán fijadas teniendo en cuenta la naturaleza cantidad y valor de los trabajos efectuados y de los pendientes de ejecución.

5. A título de resarcimiento total complementario, una bonificación de acuerdo con la tarifa siguiente:
- a. Si la rescisión ocurriese antes de que el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra igual o inferior a un veinte por ciento (20%) del Contrato, el Comitente le pagará el dos por ciento (2%) sobre el costo de la Obra por ejecutar, de acuerdo con los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.
 - b. Si la rescisión ocurriese cuando el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra entre un veinte por ciento (20%) y un cuarenta por ciento (40%) del Contrato, el Comitente le pagará el uno por ciento (1%) sobre el costo de la obra por ejecutar, de acuerdo con los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.
 - c. Si la rescisión ocurriese cuando el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra entre un cuarenta por ciento (40%) y un sesenta por ciento (60%) del Contrato, el Comitente le pagará el cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el costo de la obra por ejecutar, de acuerdo a los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.
 - d. Si la rescisión ocurriese antes que el Contratista hubiese realizado una cantidad de obra igual o inferior a un cien por ciento (100%) y superior a un sesenta por ciento (60%) de Contrato, el Comitente le pagará el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) sobre el costo de la Obra por ejecutar, de acuerdo a los ítems correspondientes de los Formularios de Cómputo y Cotización.

La determinación de los montos a pagar por el Comitente al Contratista de acuerdo con los párrafos precedentes se hará de común acuerdo y, en caso de no lograrse un acuerdo se someterá a arbitraje según lo previsto en el Numeral 4.2.8 "Arbitraje".

Al rescindir el Comitente el Contrato, la Garantía de Cumplimiento quedará liberada previa recepción de los trabajos realizados que sean aceptados por el Comitente.

4.8.3.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Si el Comitente incurriese en mora por más de 90 días corridos desde la fecha establecida para el pago de certificados y se hubieran acumulado más de tres certificados impagos, el Contratista deberá intimar al Comitente para que efectivice el pago y, si dicha mora se continuase por 30 días más, el Contratista podrá rescindir el contrato. Ello, siempre que la demora o falta de pago de los certificados no obedezca a incumplimientos o faltas imputables al Contratista.

En tal supuesto, el Comitente indemnizará al Contratista de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.8.3.1 inciso 5 anterior, pero no se reconocerá pago alguno en concepto de lucro cesante."

Consulta N° 3

Referencia: Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay - Artículo 2.

Por la aplicación del Protocolo Fiscal y Aduanero entendemos que el Contratista estará exento del pago de (o le serán reembolsadas) las Contribuciones Patronales a la Obra

X



Social, Seguridad Social, Ley de Empleos, ART, etc.; en la República Argentina. Favor tengan a bien confirmar nuestro entendimiento

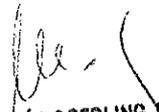
Respuesta Consulta N°3

El Comitente no realizará ningún reembolso por los pagos del Contratista enumerados en la consulta y en el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero no se encuentran previstas exenciones sobre tales conceptos.

Corresponde al Oferente realizar la evaluación de las exenciones de impuestos, tasas o contribuciones fiscales establecidas en el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero aplicables tanto en la Argentina como en el Paraguay a los fines de la preparación de su propuesta.

✓


Ing. ANGEL MARIA RECALDE
Director


Lic. MARTÍN GOERLING LARA
DIRECTOR EJECUTIVO
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA